

CONDICIONES DEL CONTRATO

- 1.^a El plazo fijado en este contrato es obligatorio. Podrá prorrogarse después tácitamente, pero en este caso se entenderá concluido o finalizado siempre que lo estime así cualquiera de las partes por el solo hecho de dar aviso a la otra parte por escrito, con ocho días de anticipación.
- 2.^a El pago de alquileres se verificará precisamente en oro o plata. Si por cualquier circunstancia se encontrase el dueño en la precisión de aceptar el pago en papel-moneda o billetes del Banco, será de cuenta del arrendatario el abonarle la depreciación que aquellos sufran en la localidad.
- 3.^a El atraso de cinco días en el pago de alquileres, se estima como causa suficiente para incoar el desahucio; todos los gastos y costas judiciales que por este motivo u otro análogo de incumplimiento de este contrato se causen, serán de cuenta y abonados por el inquilino.
- 4.^a El arrendatario se obliga a no ceder, subarrendar ni traspasar el todo o parte del cuarto o local arrendado ni destinarlo a uso distinto del consignado, a no hacer obra, variación e instalación alguna sin que para todo ello obtenga autorización escrita del propietario. Las obras que se hicieren en virtud de esta autorización, quedarán a beneficio de la finca, sin derecho a reintegro; si el dueño optase por que se repusiese el local o cuarto al estado que tenía, se harán las obras por los operarios del arrendador a cuenta y pago del inquilino.
- 5.^a El arrendatario declara en este acto recibir la habitación corriente de todo y en buen estado, como es: solado, empapelado, estucado, blanqueo, pintura, puertas y vidrieras con herrajes y cristales, huecos con persianas llaves, fogón con hogar y hornilla, tuberías, chimeneas, francesas para uso de cocina económica con horno, depósito de agua caliente fresquera, fuente surtida del canal de Lozoya retretes agua, timbre y campanillas, sótano núm. buhardilla núm. etc., etc.
- 6.^a El arrendatario declara también que en dicha habitación existe una instalación de luz eléctrica para lámparas, compuesta de portalámparas, portatulipas, llaves interruptoras enchufes, contrapesos. etc., en perfecto estado de funcionamiento.
- 7.^a El inquilino se obliga a entregar todo lo mencionado anteriormente en igual forma que confiesa haberlo recibido, o en su defecto, a satisfacer en metálico el importe de los desperfectos que existan a la terminación del contrato; autorizando sean estos reintegrados en primer término de la fianza, y a que los daños que existan sean tasados por el dueño o perito que designe, a cuyo fallo se somete incondicionalmente, También se obliga a pagar los desatracos de retrete y bajada de agua de los fregaderos.
- 8.^a En conformidad con las condiciones que anteceden, el inquilino abona en este acto la suma de ciento veintidos pesetas 50 céntimos, por los alquileres hasta fin de Septiembre de 1930, Asimismo, deposita en poder del arrendador la cantidad de ciento veintidos pesetas 50 céntimos como fianza; la que será devuelta siempre que no existan las responsabilidades a que queda afecta y se hallan cumplido todas las condiciones de este contrato. La existencia de esta fianza, no servirá nunca de pretexto para retardar el pago de alquileres.

La instalación de luz eléctrica es propiedad de la arrendadora.

~~El inquilino tiene asignado un consumo gratuito de agua de 6,000 litros mensuales, y lo que exceda de dicha cantidad la pagará con arreglo a lo que marque el contador instalado en dicho cuarto y al precio que la cobre el Canal.~~

Madrid 1º de Septiembre de 1930.

EL ARRENDATARIO

Pedro Masande

LA ARRENDADORA

VIUDA DE RAFAEL SANCHEZ
P.P.

Rafael Sanchez

CONDICIONES DEL CONTRATO

- 1.^a El plazo fijado en este contrato es obligatorio. Podrá prorrogarse después tácitamente, pero en este caso se entenderá concluido o finalizado siempre que lo estime así cualquiera de las partes por el solo hecho de dar aviso a la otra parte por escrito, con ocho días de anticipación.
- 2.^a El pago de alquileres se verificará precisamente en oro o plata. Si por cualquier circunstancia se encontrase el dueño en la precisión de aceptar el pago en papel-moneda o billetes del Banco, será de cuenta del arrendatario el abonarle la depreciación que aquellos sufran en la localidad.
- 3.^a El atraso de cinco días en el pago de alquileres, se estima como causa suficiente para incoar el desahucio; todos los gastos y costas judiciales que por este motivo u otro análogo de incumplimiento de este contrato se causen, serán de cuenta y abonados por el inquilino.
- 4.^a El arrendatario se obliga a no ceder, subarrendar ni traspasar el todo o parte del cuarto o local arrendado ni destinarlo a uso distinto del consignado, a no hacer obra, variación e instalación alguna sin que para todo ello obtenga autorización escrita del propietario. Las obras que se hicieren en virtud de esta autorización, quedarán a beneficio de la finca, sin derecho a reintegro; si el dueño optase por que se repusiese el local o cuarto al estado que tenía, se harán las obras por los operarios del arrendador a cuenta y pago del inquilino.
- 5.^a El arrendatario declara en este acto recibir la habitación corriente de todo y en buen estado, como es: solado, empapelado, estucado, blanqueo, pintura, puertas y vidrieras con herrajes y cristales, huecos con persianas llaves, fogón con hogar y hornilla, tuberías, chimeneas, francesas para uso de cocina económica con horno, depósito de agua caliente fresquera, fuente surtida del canal de Lozoya retretes agua, timbre y campanillas, sótano núm. buhardilla núm. etc., etc.
- 6.^a El arrendatario declara también que en dicha habitación existe una instalación de luz eléctrica para lámparas, compuesta de portalámparas, portatulipas, llaves interruptoras enchufes, contrapesos. etc., en perfecto estado de funcionamiento.
- 7.^a El inquilino se obliga a entregar todo lo mencionado anteriormente en igual forma que confiesa haberlo recibido, o en su defecto, a satisfacer en metálico el importe de los desperfectos que existan a la terminación del contrato; autorizando sean estos reintegrados en primer término de la fianza, y a que los daños que existan sean tasados por el dueño o perito que designe, a cuyo fallo se somete incondicionalmente, También se obliga a pagar los desatracos de retrete y bajada de agua de los fregaderos.
- 8.^a En conformidad con las condiciones que anteceden, el inquilino abona en este acto la suma de ciento veintidos pesetas 50 céntimos, por los alquileres hasta fin de Septiembre de 1930, Asimismo, deposita en poder del arrendador la cantidad de ciento veintidos pesetas 50 céntimos como fianza; la que será devuelta siempre que no existan las responsabilidades a que queda afecta y se hallan cumplido todas las condiciones de este contrato. La existencia de esta fianza, no servirá nunca de pretexto para retardar el pago de alquileres.

La instalación de luz eléctrica es propiedad de la arrendadora.

~~El inquilino tiene asignado un consumo gratuito de agua de 6,000 litros mensuales, y lo que exceda de dicha cantidad la pagará con arreglo a lo que marque el contador instalado en dicho cuarto y al precio que la cobre el Canal.~~

Madrid 1º de Septiembre de 1930.

EL ARRENDATARIO

LA ARRENDADORA

Pedro Masande

VIUDA DE RAFAEL SANCHEZ
P.P.

Rafael Sanchez